

RESOLUCION N° 5856 DEL 06 DE OCTUBRE DE 1998

MATERIA : ELIMINA OTORGAMIENTO DE BOLETAS DE HONORARIOS POR PROFESIONALES Y SOCIEDADES DE PROFESIONALES AL FONDO NACIONAL DE SALUD.

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 6° letra A. N° 1, del Código Tributario, contenido en el Decreto 830, de 27 de Diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del mismo mes y año, y 7° letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a lo dispuesto en las letras A. y C. del número 1°), de la parte resolutive de la Resolución N° Ex. 1414, de fecha 27-10 -78, deben emitir boletas de honorarios, los profesionales liberales, y las sociedades de profesionales, por los ingresos que perciban.

2° Que, las Boletas de Honorarios que emiten los prestadores de servicios de salud, profesionales liberales y sociedades de profesionales, estén o no acogidas a tributar en Primera Categoría de la Ley de la Renta, a los beneficiarios de las Leyes 18469, modalidad libre elección, son respaldadas por los "Bonos de Atención de Salud".

3° Que, el Fondo Nacional de Salud (Fonasa) , efectúa las retenciones de impuestos por los honorarios cobrados, a los contribuyentes que tributan de conformidad al Art. 42 N° 2 de la Ley de la Renta, emitiéndoles una liquidación cada vez que se les cancelan los honorarios, como también a las sociedades de profesionales acogidas a tributar en la primera categoría de la ley de la Renta cuando se les efectúan las cancelaciones por lo que, respecto de estos pagos, se encuentra resguardado el interés fiscal.

4° Que, esta Dirección Nacional estima conveniente hacer uso de la facultad exclusiva que le ha sido conferida en el inciso 3° del artículo 88°, del D.L. 830, sobre Código Tributario, en actual vigencia, eliminando la obligatoriedad de emitir Boletas de Honorarios , a los Profesionales Liberales y Sociedades de profesionales, que presten servicios de salud a los beneficiarios de las Ley N° 18469.

SE RESUELVE:

1°) Reemplázase las letras A. y C. del número 1°) de la parte resolutive de la Resolución N° Ex. 1414, de 27-10-78, publicada en el Diario Oficial de 06-11-78, por las siguientes:

" A.- Los profesionales liberales, por los ingresos que perciban. Sin embargo quedarán eximidos de esta obligación cuando presten Servicios de Salud, de acuerdo a la Ley N° 18469."

"C.- Las sociedades de profesionales que presten servicios exclusivamente por intermedio de sus socios o asociados, por los honorarios que perciban. Sin embargo quedarán eximidas de esta obligación cuando presten Servicios de Salud, de acuerdo a la Ley N° 18469."

2°) El fondo Nacional de Salud, cada vez que efectúe una cancelación por los "Bonos de Atención de Salud" presentados por los profesionales y sociedades de profesionales para su cobro, deberá entregar a éstos una liquidación.

La liquidación deberá cumplir los siguientes requisitos y contener los antecedentes que se indican:

- Parte superior: Razón Social y RUT de la Institución;

- Numeradas del uno al infinito, en forma centralizada.

- Nombre o razón social del profesional o sociedad de profesionales y RUT;
- Detalle de cada Bono de Atención de Salud cancelado: Número del Bono; Valor Honorario, Retención Impto. 2ª Categoría (cuando corresponda), Monto líquido;
- Totales Generales: Honorario Bruto, Monto retenido (cuando corresponda), Total cancelado; y
- Fecha.

3º El Fondo Nacional de Salud, deberá guardar en sus medios magnéticos, por lo menos durante seis años, los antecedentes de las liquidaciones enviadas a los Profesionales y Sociedad de profesionales.

4º Los Profesionales y Sociedades de Profesionales, deberán conservar dichas liquidaciones, como respaldo de estas operaciones.

Los Profesionales y Sociedades de Profesionales que declaran Renta Efectiva, deben contabilizar , en el mes de la fecha de la Liquidación, los honorarios indicados en ella.

5º La presente resolución regirán a contar del 01-12-98.

ANOTESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

(fdo)JAVIER ETCHEBERRY CELHAY

DIRECTOR